L

os maestros que nos inclinaron hacia el derecho comparado, forzándonos a vencer las dificultades idiomáticas, nos hicieron un inmenso servicio. El estudio de otras legislaciones abre nuestra mente obligándola a pensar en otras concepciones o permitiéndonos confirmar con renovados argumentos algunas de las ideas propias de nuestras instituciones. En estos días, pensando en la posible futura reforma del código de comercio, consultamos la [legislación de China](http://www.fdi.gov.cn/1800000121_39_4814_0_7.html#_Toc381707447), revisada en el 2013. En ella encontramos este artículo: “*The board of supervisors or, in the case of a company without a board of supervisors, the supervisor shall exercise the following functions and powers: ―(I) to examine the company's financial affairs; ―(II) to supervise the execution of company duties by the directors and the senior officers and to recommend the removal of directors and senior officers that violate laws, administrative regulations, the articles of association of the company or the resolutions of general meeting; ―(III) when an act of a director or senior officers is harmful to the company's interests, to require the director or senior officers to rectify such act; ―(IV) to propose the convening of extraordinary general meeting and to convene and preside over the general meeting when the board of directors fails to perform the duties of convening and presiding over the general meeting as stipulated herein; ―(V) to give proposals to the general meeting; ―(VI) to institute proceedings against the directors and senior officers according to Article 152 hereof; and ―(VII) other functions and powers specified in the articles of association of the company*.”

Este texto y otros que revisamos en torno al mismo tema nos llevó confirmar que la vigilancia de los administradores es muy importante. Por lo tanto, renovamos nuestra oposición al intento de eliminación que se ha planteado en Colombia. Encontramos que en algunas partes a la vigilancia de la observancia de las normas se le llama auditoría de los negocios o auditoría de cumplimiento, siendo este el término más extendido. ¿Qué es más conveniente? ¿Tantos auditores como auditorías? ¿Una auditoría integrada? La cuestión es debatible, aunque las calidades no deben definirse por etiquetas sino por la comprobación de la idoneidad de los candidatos. Esto quiere decir que no todo abogado debe considerarse idóneo para una auditoría de cumplimiento, pues la inmensa mayoría ignora todo sobre la auditoría. Una gran ventaja de las modernas firmas de contadores o auditores es que en su planta se encuentran muy diferentes profesionales, garantizando capacidad para asumir interdisciplinariamente sus distintos compromisos. El modelo de asumir que la contratación posterior llevará a la conformación de un equipo competente olvida que los profesionales no saben trabajar en equipo, requieren formación para lograrlo, la cual si obtienen en las firmas y no tienen cuando simplemente son contratados para diversificar un equipo. La muy importante auditoría financiera no es suficiente.

*Hernando Bermúdez Gómez*